



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ADRIANA AMPARO LUGO HOYOS
Demandado	HERIBERTO OLMEDO MUÑOZ CRIOLLO
Radicado	05001-40-03- 014-2007-00821 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	128

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2014 (auto corre traslado cuentas parciales fl 53 PDF 031 C2), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por ADRIANA AMPARO LUGO HOYOS en contra de HERIBERTO OLMEDO MUÑOZ CRIOLLO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a saber:

“El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado HERIBERTO OLMEDO MUÑOZ CRIOLLO que se encuentran ubicado en la Carrera 76 No 92-136 apartamento 201 de Medellín. Auto del 13 de mayo de 2009 (PDF 005 C3).

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado HERIBERTO OLMEDO MUÑOZ CRIOLLO que se encuentran ubicado en la Carrera 76 No 94-60 de Medellín. Auto del 12 de junio de 2009 (PDF 011 C3).

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado HERIBERTO OLMEDO MUÑOZ CRIOLLO que se encuentran ubicado en la Carrera 78 No 94-122 de Medellín. Auto del 15 de marzo de 2011 (PDF 027 C3).

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f0719fb68a0880a977cea6fa2a7d7eb9c0208d5f91121ed5e242c6d343943**

Documento generado en 21/09/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>